



Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0525
RADICADO N° 2023-00187-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por JOSE JAIR PALACIO GIL contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 05 de julio de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ, lo siguiente:

“...PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición invocado por JOSE JAIR PALACIO GIL, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ORDENA a el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta a la petición presentada el 25 de mayo de 2023; respuesta que además deberá ser puesta en conocimiento del peticionario.

TERCERO: NO SE TUTELA el derecho fundamental al debido proceso al no existir vulneración, por las razones expuestas con anterioridad...”

El accionante informó al despacho que solicita “una rebaja de pena acorde con el cambio de fase, que tengo que es de mínima seguridad, ya sea en plan ambiental, el rancho o la panadería, o en cualquier otra redención que me brinde una mejor calidad de rebaja, intramural, ya que a la fecha no me han hecho una de lo que cuestione en la sentencia de tutela” sin embargo, se advierte que en este caso se tuteló fue el derecho de petición presentado el 25 de mayo de 2023, en la que se solicitó “una ocupación laboral en la parte exterior u otra como piga – rancho o cualquiera que fuere progresivo, para

acercarme más a mi libertad” por lo que al no evidenciarse que la accionada ha brindado una respuesta de fondo, clara y congruente, se dará trámite al incidente.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO, en su calidad de Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad “LA PAZ” Itagüí encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RADICADO N° 2023-00187-00

RESUELVE:

REQUERIR a la señora ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO, en su calidad de Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad "LA PAZ" Itagüí encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 116 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e2653be7274e78cd77a9dd1960338bae5c99cc9f83d146856af42e28786676**

Documento generado en 25/07/2023 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>